



UAIP/RES.373.1/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, presentada por [REDACTED], identificada con el número MH-2017-0373, admitida en esta Unidad el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual solicita información sobre los fondos entregados a los partidos políticos en concepto de deuda política, requiriendo en específico (i) la respuesta de este Ministerio a los partidos políticos que han solicitado financiamiento público en concepto de deuda política para la campaña electoral dos mil dieciocho; (ii) montos definidos y (iii) desembolsados a los partidos políticos; (iv) si no se ha desembolsado, la razón por la cual no se ha respondido y (v) los criterios que tomara en cuenta esta Cartera de Estado para realizar los desembolsos.

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2017-0373 por medio electrónico el veintiuno de noviembre del presente año al Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera y el veintinueve de noviembre del corriente año al Departamento Jurídico de SEDE, los cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

En relación al petitorio (i) de la respuesta emitida por este Ministerio a los partidos políticos que han solicitado financiamiento en relación al evento electoral dos mil dieciocho, el Departamento Jurídico de la Secretaría de Estado de este Ministerio, en fecha veintinueve de noviembre del presente año envió copia de la resolución número 129, de fecha veinte de noviembre del presente año, con su correspondiente acta de notificación, en la que se le autoriza a la Dirección Financiera de este Ministerio el pago de anticipo del financiamiento estatal solicitado al único partido político que lo ha solicitado.

Es oportuno señalar que en el texto de la resolución número 129, se desarrollan los elementos que ha tenido en cuenta este Ministerio para autorizar el desembolso de anticipo de deuda política, por lo que con ello se brinda la información requerida en el petitorio (v) relativo a los criterios que tomara en cuenta esta Cartera de Estado para realizar los desembolsos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP, el cual establece que en caso que el documento original que se va a entregar contenga información reservada o confidencial, se debe preparar una versión pública que elimine los elementos con dicha clasificación, debido a lo anterior, se han realizado marcas sobre la información confidencial de los documentos gestionados, tales como domicilio, direcciones electrónicas, teléfonos y números de documentos personales tales como NIT y DUI, entre otros, los cuales son datos personales sujetos a confidencialidad según se establece en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la LAIP.

Adicionalmente, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, remitió el veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete un archivo digital en formato PDF, indicando (ii) los montos definidos a la fecha de envío de la información en concepto de deuda política para los partidos políticos que participaron en las elecciones anteriores y (iii) el monto desembolsado a esa fecha en concepto de anticipo de deuda política.



II) Es importante señalar que no se da trámite a la consulta (iv) si no se ha desembolsado, la razón por la cual no se ha respondido, puesto que si hubo respuesta favorable al único partido político que había solicitado financiamiento mediante anticipo de deuda política para las elecciones 2018, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 literal c) de la LAIP.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal c), 66, 72 literal c) y 74 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

- I. **CONCÉDESE** acceso a [REDACTED] a la siguiente información provista por el Departamento de Presupuesto y el Departamento Jurídico de la Secretaría de Estado:
  - a. Versión pública de resolución número 129, de fecha veinte de noviembre del presente año, con su correspondiente acta de notificación realizada el mismo día, en la que se le autoriza a la Dirección Financiera de este Ministerio el pago de anticipo de deuda política en atención a lo solicitado por un partido político;
  - b. Datos de Los montos que le corresponderían en concepto de anticipo de deuda política a cada uno de los partidos políticos
  - c. El monto desembolsado en concepto de anticipo de deuda política al partido político que lo ha requerido.
- II. **ACLÁRESE** a la referida solicitante que se le entrega versión pública de resolución número 129, debido a que el documento original contiene datos personales sujetos a confidencialidad, según se establece en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. **NOTIFÍQUESE.**



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

